



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE****AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 DEL CPACA**

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) de hoy martes veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en audiencia celebrada el pasado tres (3) de julio del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado por la señora ISABEL ESLAVA QUINTERO en contra de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E., radicado bajo el número 73001-33-33-002-2015-00513-00.

Se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

**1.1.- PARTE DEMANDANTE**

La señora **ISABEL ESLAVA QUINTERO**, identificada con C.C. No. 21.205.536 de Granada, en calidad de demandante.

Abogado **DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.398.884 de Ibagué - Tolima y T.P. No. 157.457 del C. S. de la J., dirección de notificaciones centro comercial Combeima oficina 702, correo electrónico [diegosotomayors@hotmail.com](mailto:diegosotomayors@hotmail.com), quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora.

**1.2.- PARTE DEMANDADA.****1.2.1.- Unidad de Salud E.S.E. de Ibagué.**

Acudió también el Abogado **CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.396.753 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.814 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **Avenida 8 No. 24-01 barrio el Carmen de Ibagué**, correo electrónico [asesorlaboralca@gmail.com](mailto:asesorlaboralca@gmail.com), quien actúa en calidad de apoderada de la entidad demandada.

**1.3.- Ministerio Público**

No compareció.

#### **1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

No compareció.

#### **2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a las apoderadas de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

#### **3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS**

##### **3.1.- De la parte demandante.**

##### **3.1.1.- Documental**

En audiencia inicial del 3 de julio del año en curso, se decretó como prueba de la parte demandante, que se oficiara a la UNIDAD DE SALUD E.S.E. de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remitiera con destino a este proceso (i) certificación salarial y prestacional del cargo de promotora de salud de la planta de personal, entre los años 2008-2012, y (ii) manual de funciones del cargo de promotora de salud de planta para las fechas antes indicadas.

Como prueba de oficio, se ordenó que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. para que dentro del mismo término, remitiera certificación sobre la liquidación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, y de los descuentos efectuados por retentivo y reteica a la señora ISABEL ESLAVA QUINTERO, desde el 2 de enero de 2008 al 14 de febrero de 2008, y del 15 de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. Se dispuso que por secretaría se libraré el oficio pertinente y que los gastos de la prueba estarían a cargo de la parte demandante.

Al revisar el expediente, se observó que el oficio por medio del cual se decretó la prueba de oficio fue retirado el 19 de julio de 2019 por el apoderado de la parte accionante (fl. 431) y el oficio a través del cual se requirió la prueba solicitada por la parte demandante, se remitió a la entidad el 23 de julio de 2019 (fl. 432-433), según se informa por el apoderado de la parte demandante en memorial visto al folio 434.

Sin embargo, a la fecha, en el expediente no reposan los documentos solicitados como prueba, por lo tanto se corre traslado a los apoderados de las partes para que informen si tales documentos serán aportados a la audiencia o que manifestación tienen que hacer al respecto:

**PARTE DEMANDADA:** El apoderado de la parte demandante aporta los documentos requeridos por el despacho, en 9 folios.

De los anteriores documentos se corrió TRASLADO al apoderado de la parte demandante, quien procedió a su revisión.

**PARTE DEMANDANTE:** Se pronunció frente a los documentos aportados (minuto 10.31 a minuto 12.04).

**PARTE DEMANDADA:** Realizó réplica frente al pronunciamiento efectuado por el apoderado de la parte demandante (minuto 12.08 a minuto 14.49).

**DESPACHO:** Incorpórense al proceso los documentos aportados, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en la oportunidad procesal pertinente.

### **3.1.2- Testimonial.**

Se le solicita al apoderado de la parte demandante para que informara si los testigos comparecieron a la audiencia.

El apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** indicó que se hicieron presente los testigos VICTOR HUGO PEREZ CONTRERAS y RUBIELA CASTRO MARROQUÍN. Señaló que no se pudo lograr la comparecencia de los otros testigos, solicitando que si los 2 testimonios que se iban a recepcionar eran suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, desistiría de los otros testigos. Sin embargo, en lo posible solicitó que se fijara fecha para escuchar a los deponentes y se librara oficio de citación, para que les concedieran los respectivos permisos, pues la declaración de los hechos era fundamental para esclarecer la verdad real.

**DESPACHO:** Concedió a los testigos el término de 3 días para que justificaran su inasistencia, y una vez se allegara la justificación, se estudiaría si se fijaba o no nueva fecha para escuchar sus declaraciones.

Se dejó constancia que a cada uno de los testigos comparecientes se les recibió el juramento de rigor, se les advirtió que si faltaba a la verdad incurriría en pena de prisión y que no estaban en la obligación de declarar en contra de sí mismo o sus parientes más cercanos.

- **RUBIELA CASTRO MARROQUÍN**, identificada con C.C. 38.259.777, a quien se le interrogó sobre los generales de ley y se le efectuó interrogatorio por el Despacho (minuto 18.30 a minuto 22:40). Se realiza el interrogatorio de la testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 22:41 a minuto 25:15) y DEMANDADO (minuto 25:16 a minuto 28.29).

Se dejó **constancia** que la anterior declaración quedó en archivo de audio y video anexo, y la testigo procedió a firmar el acta de asistencia.

**VICTOR HUGO PÉREZ CONTRERAS**, identificado con C.C. 14.238.753, a quien se le interrogó sobre los generales de ley.

En este estado de la diligencia, el **APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA TACHÓ DE SOSPECHOSA LA DECLARACIÓN** del testigo, procediendo a la sustentación de la tacha, tal como quedó inmerso en el CD de audio anexo a la

presente acta, adjuntando como prueba documentos en 3 folios (minuto 32.35 a minuto 34.36).

**DESPACHO:** Se indicó que la tachá sería resuelta al momento de proferir sentencia.

El apoderado de la PARTE DEMANDADA se pronunció a la tachá, tal como quedó inmerso en el CD de audio anexo a la presente acta (minuto 34.45 a minuto 37.51).

Cumplido lo anterior, se continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 37.52 a minuto 41.37).

Se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: DEMANDANTE (minuto 41.38 a minuto 52.30) y DEMANDADO (minuto 52.31 a minuto 57.01).

Se dejó **constancia** que la anterior declaración quedó en archivo de audio y video anexo, y el testigo procedió a firmar el acta de asistencia.

**PARTE DEMANDADA:** Solicitó que se no se aceptaran las declaraciones que se encontraban pendientes, teniendo en cuenta que podría presentarse la contaminación de la prueba, en la medida que podrían tener acceso a la información relacionada en la presente audiencia (minuto 57.27 a minuto 58.10).

**DESPACHO:** Una vez se allegue la justificación de la incomparecencia se evaluará si son o no necesarias esas declaraciones.

**PARTE DEMANDANTE:** Reiteró que debe señalarse nueva fecha para escuchar a los testigos, librándose los respectivos oficios por parte de la secretaría, para que se les conceda permiso por parte de sus empleadores (minuto 58.34 a minuto 59.25).

**DESPACHO:** Una vez se allegue la constancia escrita el despacho, se evaluará si se ajusta a las causales de justificación. De otra parte, se indicó que teniendo en cuenta que no se encontraban reunidas todas las pruebas ordenadas, por auto separado se pronunciaría de acuerdo a lo pertinente. Así mismo, indicó que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 del CPACA, no se evidenciaba ningún vicio que pudiera generar la nulidad del proceso o que impidiera que pudieran adelantarse las actuaciones subsiguientes.

La anterior decisión se notificó en ESTRADOS.

**DEMANDANTE:** El apoderado de la parte demandante realiza una solicitud probatoria (minuto 1:00:03 a minuto 1.01.33).

**DEMANDADO:** Presentó réplica frente a la anterior solicitud, pidiendo su negativa (minuto 01.01.36 a minuto 1.02.54.)

**DEMANDANTE:** Aclara que la solicitud probatoria, tiende al decreto de la prueba de forma oficiosa, esto, si el despacho lo considera necesario para el proceso (minuto 01.02.56 a minuto 01.03.23).

**DESPACHO:** Se evaluará, bajo esas facultades oficiosas, si es necesario decretar la certificación que se solicita.

**CONSTANCIA:** El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (3.35) de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiendo que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscribieron el acta de control de asistencia.

El Juez,

  
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,

  
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO





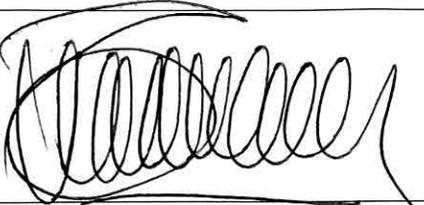
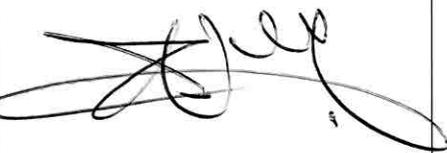
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandante	ISABEL ESLAVA QUINTERO		
Demandados	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E.		
Radicación	73001-33-33-002-2015-00513-00		
Fecha: 29 de octubre de 2019	Hora de inicio: 2:30 pm.	Hora de finalización: 3:35 pm.	

**2. ASISTENTES**

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Isabel Eslava Quintero	21205536	Demandante	MZ 1 casa 2 Urb Palmira del Río	
Diego Adrián Sotomayor Segura	14398884	Apoderado Dte	CC Condesma oficina 702	
Carlos Arturo Jirango Triana.	93.396.753	Apoderado USI	Av. 8 N° 24-01 Ibaque,	

EUBIGLA CASTRO MAZROQUIN	38259.777 DE IBABUE	TESTIGO	CL 6 N° B-103 B) 20 DE JULIO	
Orator Augusto Poder Contreter:	14 238-753 se sigue	testigo	calle 32ª N° 4 a 53 O/ la Finca de Ibagu Tolima	

El Secretario Ad Hoc,

  
 Carlos Fernando Mesquera Melo